



Subdirección Jurídica	
<i>SO</i>	<i>PH</i>
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	<i>9</i>



120100

ACUMULA, RESUELVE SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN A LA CADUCIDAD QUE INDICA Y DECLARA CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE PESCADORES ARTESANALES QUE INDICA EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL/

29 JUN. 2018

VALPARAÍSO,

RES. EX. N° **2854** / VISTOS: Dictamen N° 2297 del 23

de enero del 2017 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 (publicada en el D.O el 01 de junio de 2017) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Informe Técnico N° 736 de fecha 23 de mayo de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; el Decreto Supremo N° 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en adelante "Ley de Pesca", dispone en su artículo 2°, numeral 28, que la pesca artesanal es aquella "actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.", agregando su numeral 39) que el Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal es aquella "nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales. El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio, actualizado en el mes de junio de cada año."

Que, lo anterior está en estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Pesca que señala el deber del Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los casos que aquella norma dispone.

Que, la Contraloría General de la República mediante el dictamen N° 2297 de 23 de enero del 2017, en relación con el proceso anual de caducidades, indicó que "No obstante, atendido que la caducidad supone afectar la inscripción y, por ende, el ejercicio de la actividad extractiva ya indicada, en lo sucesivo el SERNAPESCA deberá comunicar la irregularidad al interesado dándole un plazo razonable para que pueda presentar argumentaciones o antecedentes que desvirtúen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla."

Que, en conformidad con el dictamen antes citado, el Servicio publicó mediante la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo 55 letras a), d) parte final, e), f) e inciso segundo de la Ley de Pesca, otorgándole a los pescadores plazo

hasta el 27 de junio de 2017 para que pudieran presentar las argumentaciones o antecedentes que desvirtuasen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla.

Que, el artículo 33 de la Ley 19.880 citado en Vistos, señala que *"el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación."*

Que, en razón del artículo citado en el considerando precedente, se procederá por medio de la presente Resolución a resolver las solicitudes de aquellos interesados que presentaron exclusión a la nómina de caducidad cuyas inscripciones se encontraban en el supuesto del artículo 55 letra a) y d) correspondientes a las Región de Los Lagos.

Que, la letra a) señala que el Servicio deberá caducar la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal "a) Si el pescador artesanal o Ley 20528 su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos (...)", agregando la norma que se exceptúan aquellas embarcaciones que hayan circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, la que *"deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior (...)".*

Que, el proceso de caducidad de inscripciones, evaluó el período de operación y capturas de las embarcaciones, comprendido entre el 01 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2017, de conformidad con lo informado en el formulario de desembarque debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de la Ley de Pesca.

Que, por su parte el artículo 55 letra d) parte final de la Ley de Pesca indica que se caducará las inscripciones en el registro Pesquero Artesanal si *"no mantiene los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 o 52."*

Que, conforme a la revisión documental otorgada por los interesados, así como aquella información que se encuentra en poder del Servicio se procederá, en la parte resolutive del presente acto, a resolver las solicitudes de exclusión presentadas por los interesados que se indicarán, caducando a aquellos cuyos argumentos y antecedentes no lograron desvirtuar las causales de caducidad antes indicada.

#### RESUELVO:

1.- Acumúlense las solicitudes de exclusión que por este acto se resuelven, por existir identidad sustancial e íntima conexión, según lo señalado en la parte considerativa de este acto, resolviéndose conjuntamente mediante esta resolución.

2.- Acógenese, por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de buzo mariscador, las solicitudes que a continuación se indican:

Nº	OFICINA	CALETA	RPA Nº	NOMBRE
1	CASTRO	ACHAO	41117	NELSON ARTURO PAREDES VARGAS
2	CASTRO	CHAITEN	40214	JOSE BELARMINO LEVICOY MANSILLA
3	CASTRO	TALCAN	44514	LUCIO ARMANDO BARRIA IGLESIAS
4	PUERTO MONTT	CHAITEN	911301	MARCOS GONZALO MAYORGA BARRIENTOS

5	PUERTO MONTT	CHAITEN	81986	NESTOR ADELMO MUÑOZ VILLEGAS
6	PUERTO MONTT	CHAITEN	62041	RAUL BALTAZAR GARCIA CARO
7	PUERTO MONTT	CHAITEN	73238	SERGIO ALFREDO RUIZ SOTO

3.- Acógenese, por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, las solicitudes que a continuación se indican:

N°	OFICINA	CALETA	RPA N°	NOMBRE
1	ANCUD	PULLIHUE	35829	NELLY DEL CARMEN AGUILA TERUMAN
2	CALBUCO	BAHIA MANSA	944455	MARCELA DEL CARMEN RAIN MIRANDA
3	CASTRO	CHAITEN	201525	LUIS EUGENIO PEREZ MANSILLA
4	CASTRO	TALCAN	44514	LUCIO ARMANDO BARRIA IGLESIAS
5	PUERTO MONTT	CALETA POYO	903473	CRISTIAN MARCELO BARRIA ELGUETA
6	PUERTO MONTT	CASTRO	959756	FELIPE OYANGUREN GUBIN
7	PUERTO MONTT	CONTAO	916747	MARIA ADELA DE LOURDES DIAZ MARIMAN
8	PUERTO MONTT	LOYOLA	911305	NICANOR DEL CARMEN RUIZ CATIN
9	PUERTO MONTT	PICHELUCO	975791	PAULA ESTER NUÑEZ SANCHEZ
10	PUERTO MONTT	PUERTO HUALAIHUÉ	71525	OSVALDO ALFREDO ALMONACID OJEDA
11	PUERTO MONTT	RÍO NEGRO - HORNOPIREN	87055	JUAN MARIN MARIN
12	PUERTO MONTT	AYACARA	203693	VIOLETA SOLEDAD ANDRADE LENIZ
13	PUERTO MONTT	CALETA POYO	203549	CANDELARIA DE LOURDES ELGUETA BARRIA
14	PUERTO MONTT	CHAITEN	946586	ALEXANDRA YASMINA SEPULVEDA ORTEGA
15	PUERTO MONTT	CHAITEN	947499	EDELMIRA INELDA MAYORGA BARRIENTOS
16	PUERTO MONTT	CHAITEN	952225	IVAN EDUARDO PAILLAHUEQUE MAYORGA
17	PUERTO MONTT	CHAITEN	977820	MARIA JEANETTE BORQUEZ MANSILLA
18	PUERTO MONTT	CHAITEN	977806	MARIGEN DEL TRANSITO MUÑOZ SOTO
19	PUERTO MONTT	CHAITEN	953187	NELLY BETTY GUICHAQUELEN GUICHAQUELEN
20	PUERTO MONTT	CHAITEN	952224	PROSPERINA MAGDALENA GUERRA TAPIA
21	PUERTO MONTT	CHAITEN	953084	UBERLINDA ISABEL PAILLAN CHEUQUEPIL
22	PUERTO MONTT	CHANA	977859	NELLY DEL CARMEN MALDONADO MUÑOZ
23	PUERTO MONTT	LOS TOROS	87378	HECTOR DARIEGO WHITE MALLADO
24	PUERTO MONTT	LOYOLA	972627	ANDREA VALENTINA GONZALEZ MELLADO
25	PUERTO MONTT	MAÑIHUEICO	948752	MARIA MELANIA DIAZ MARIMAN
26	PUERTO MONTT	PIEDRA AZUL	950484	EMELINA FERNANDEZ RIOS
27	PUERTO MONTT	PIEDRA AZUL	954709	JOSE RUBEN SANTANA MIRANDA

4.- Acógenese, por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra d) parte final de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de pescador artesanal, las solicitudes que a continuación se señalan:



Nº	OFICINA	CALETA	RPA Nº	NOMBRE
1	ANCUD	ANCUD	34481	JUAN ELADIO ESPICEL HERNANDEZ
2	ANCUD	HUELLEN	34644	JOSE RENE GONZALEZ GONZALEZ
3	CASTRO	CASTRO	45021	SIXTO OMAR PAREDES MILLAN

5.- Recházanse, por no desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de buzo mariscador, las solicitudes que a continuación se indican:

Nº	OFICINA	CALETA	RPA Nº	NOMBRE
1	CASTRO	ANGELMO	44339	JOSE DEL CARMEN RUIZ CATIN
2	CASTRO	CASTRO	41865	RICARDO SEGUNDO MARTINEZ QUEULO

6.- Declárase la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales, en la categoría de buzo mariscador, en el Registro Pesquero Artesanal, individualizados en el Resolvo 5.- del presente acto administrativo, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es no haber operado ni informado capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio del 2014 al 31 de mayo de 2017.

7.- Recházase, por no desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, la solicitud que a continuación se indican:

Nº	OFICINA	CALETA	RPA Nº	NOMBRE
1	CASTRO	ANGELMO	44339	JOSE DEL CARMEN RUIZ CATIN

8.- Declárase la caducidad de la inscripción de pescador artesanal, en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, en el Registro Pesquero Artesanal, individualizados en el Resolvo 7.- del presente acto administrativo, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es no haber operado ni informado capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio del 2014 al 31 de mayo de 2017.

9.- Recházanse, por no desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, las solicitudes que a continuación se indican:

Nº	OFICINA	CALETA	RPA Nº	NOMBRE
1	CASTRO	CASTRO	967676	LUIS ERASMO FIGUEROA VALDEBENITO
2	CASTRO	DALCAHUE	973899	ROSA MIRNA CHEUQUEMAN HARO
3	PUERTO MONTT	CHAITEN	967577	JUAN ARISTIDES ALVARADO TORRES
4	PUERTO MONTT	HUALAIHUE ESTERO	203049	JUAN CARLOS SOTO TRIVIÑO
5	PUERTO MONTT	ILQUE	202814	MARIA MARGARITA VILLARROEL MANCILLA
6	QUELLON	QUELLON	955134	WALTER HERNAN PACHECO CALFULEF

10.- Declárase la caducidad de la inscripción de pescador artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, individualizados en el Resolvo 9.- del presente acto administrativo, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es no haber operado ni informado capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio del 2014 al 31 de mayo de 2017.



11.- Recházase, por no desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra d) parte final de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de pescador artesanal, las solicitudes que a continuación se señalan:

Nº	Oficina	Coleta	Rpa Nº	Nombre
1	Puerto Montt	PICHIPELLUCO	975791	PAULA ESTER NUÑEZ SANCHEZ

12.- Declárase la caducidad de la inscripción de pescador artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, individualizados en el Resuelvo 11.- del presente acto administrativo, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 55 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- Téngase presente que la presente Resolución en la parte que declara la caducidad podrá ser impugnada por el interesado, mediante la interposición de la reclamación ante el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, en un plazo de 3 meses contados desde la notificación de la respectiva resolución, según lo dispuesto en el art. 13 del D.S. N° 151 de 2014, que modificó el D.S. N° 635 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

14.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico del Servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

*Alicia Gallardo*  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura de Los Lagos.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.